

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular num. 271.

Adición á la orden general del 28 de Marzo de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan General de este tercer distrito en comunicacion de 26 del actual me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 19 del corriente me dice lo que copio. —Escmo. Sr. Deseando el Regente del Reino sacar del Estado equivoco y desventajoso en que se hallan los Gefes, oficiales, é individuos de todas las armas é institutos del Ejército y demás dependientes del ramo de Guerra que por efectos de acontecimientos del mes de Octubre del año proximo pasado fueron separados de sus cuerpos ó dependencias y para que desde luego quede fijada definitivamente la situacion en que cada uno deba quedar segun corresponda en justicia se ha servido S. A. resolver se proceda á la clasificacion de dichos Gefes, oficiales é individuos en los términos siguientes:—Art. 1.º todos los Gefes, oficiales y empleados del ramo de guerra separados de sus destinos por efectos de los acontecimientos del mes de Octubre del año proximo pasado, que deseen se les declare disponibles para volver al ejercicio de sus empleos, lo solicitarán en instancia dirigida á S. A. esponiendo los motivos en que fundan su derecho.

Art. 2.º Estas instancias entregadas por los interesados á la autoridad militar local si la hubiere ó á la mas inmediata; serán pasadas con informes al Capitan General del Distrito quien las conceptuará y remitirá al Inspector Director ó Gefe principal del arma ó instituto correspondiente.—3.º En la Inspeccion ó direccion respectiva se instruirá un expediente para cada individuo, recojiendose los informes y datos que se necesite para aclarar el motivo que produjo la separacion; deduciendose de la que aparecen, si el interesado merece volver al servicio activo ó ser separado de él y en que forma.—Art. 4.º Luego que esté completamente instruido cada expediente el Inspector ó Director remitirá á esta Secretaria del Despacho los de aquellos individuos que en su concepto merezcan ser remplazados y al Tribunal Supremo de Guerra y Marina los de aquellos que deban ser separados.—Art. 5.º El Tribunal con presencia de lo que arroje de si cada expediente remitido por el Inspector ó Director y ampliandolo, si lo creyese necesario, propondrá al Gobierno si el individuo en el contenido debe obtener retiro, con que sueldo y condiciones, si la licencia absoluta ó acaso si debe abrirse un juicio para aclarar hechos dudosos ó para perseguir algun acto criminal que pudiera aparecer.—Art. 6.º Una vez declarado de remplazo, á consecuencia de este procedimiento será inmediatamente incorporado el individuo en la escala de las de su clase en el arma respectiva, y obtará á la colocacion de

efectivo á los ascensos y á todos los goces, ventajas y consideraciones comunes á sus compañeros, sin que su procedencia, ni la separacion momentanea que ha sufrido sirva para que se le considere con la menor precaucion en contra suya.—Art. 7.º Estos Gefes y oficiales al ingresar de nuevo en las armas é institutos de su procedencia conservaran los empleos efectivos y los grados que obtenian en el momento de su separacion, segun los reglamentos entonces vigentes; los sueldos que han de disfrutar serán los señalados á las armas en que han de continuar sirviendo.—Art. 8.º Se declara que los ascensos concedidos por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año proximo pasado, están fundados en el mérito personal que contrajeron los agraciados; y de consiguiente no son admisibles las reclamaciones que pudieran intentarse con el unico apoyo de la antigüedad, refiriendose á instituciones que tenia establecido el sistema de rigorosa escala.—Art. 9.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo que precede si algunos de los no promovidos se consideran en circunstancias tan especiales que en la aclaracion de su situacion particular aparezca con derecho á la consideracion del Gobierno, podrá acudir despues de declarado apto para volver al servicio activo en reclamacion de lo que crea corresponderle; pero sin apoyarse únicamente en su mayor antigüedad respecto de los promovidos, sino en lo extraordinario de sus circunstancias.—Art. 10.º Los individuos que por efecto de los mismos acontecimientos hubieren sido encausados, estarán al resultado de los fallos judiciales que hubieren recaido ó recayeren en sus causas.—Art. 11.º Los que no quieran someterse á esta clasificacion, los que no lo intentaren formalmente y por escrito dentro del término preciso é improrrogable de dos meses contados desde la fecha de esta orden y los que no resulten inculpables en los acontecimientos que obligaron al Gobierno á proceder con la energia y puntualidad que demandaba la salvacion del estado, serán considerados como clasificados de hecho para su separacion del servicio. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber en la orden general y por medio del Boletín de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados.”

Y yo lo hago saber por la orden general y Boletín oficial de la provincia para los fines que previene la inserta comunicacion. Córdoba 29 de Marzo de 1842.—Agustin de Oviedo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 272.

Convocada esta Diputacion Provincial

por el Sr. Gefe Politico para que proceda á la division de distritos para la eleccion de un Diputado á Córtes en reemplazo del Sr. D. Diego Angel de Paz que ha renunciado este cargo, lo ha verificado de la manera siguiente.

Distritos.	Pueblos que los componen.
1.º Córdoba.	{ Córdoba. Trassierra.
2.º Aguilar.	{ Aguilar. Monturque.
3.º Puente Genil.	Puente Genil.
4.º Benamejí.	{ Benamejí. Palenciana. Encinas Reales.
5.º Rute.	{ Rute. Iznajar.
6.º Bujalance.	{ Bujalance. Cañete. Morente. Valenzuela.
7.º Carpio.	{ Carpio. Villafranca. Pedroabad.
8.º Montoro.	{ Montoro. Villa del Rio. Adamuz.
9.º Pozoblanco.	{ Pozoblanco. Torrecampo. Pedroche. Guijo. Añora.
10.º Dos Torres.	{ Dos Torres. Villanueva del Duque. Santa Eufemia. Alcaracejos.
11.º Priego.	{ Priego. Carbabeuy.
12.º Fuente Abejuna.	Fuente Abejuna.
13.º Lucena.	Lucena.
14.º Belmez.	{ Belmez. Valsequillo. Granjuela. Blasquez.
15.º Villaviciosa.	Villaviciosa.

16. Espiel.	{ Espiel. Villanueva del Rey. Villaharta. Obejo.	23. Castro.	{ Castro. Espejo.
17. Carlota.	{ Carlota. Guadalcazar.	24. Cabra.	{ Cabra. Nueva Cartella.
18. Palma.	{ Palma. San Calixto.	25. Doña Mencía.	{ Doña Mencía. Zuheros.
19. Posadas.	{ Posadas. Fuente Palmera. Almodovar. Hornachuelos.	26. Montilla.	{ Montilla. Santa Cruz.
20. Hinojosa.	{ Hinojosa. Belalcazar. Fuente la Lancha. Viso. Villaralto.	27. Fernan Nuñez.	{ Fernan Nuñez. Montemayor. La Victoria.
21. Villanueva de Córdoba.	{ Villanueva de Córdoba. Conquista.	28. Rambla.	{ Rambla. Montalban. Santa Ella. San Sebastian de los Ballesteros.
22. Baena.	{ Baena. Luque.		

Lo que ha resuelto la Diputación se anuncie para que llegue a noticia de los Ayuntamientos y electores de la Provincia Córdoba 2 de Abril de 1842.— El Presidente: Agustin de Oviedo.— Rafael Levenfeld, Secretario.

Mes de Febrero

Inspeccion de Minas de Linares.

Año de 1842.

Estado de los registros y denuncias admitidos en dicho mes, y demarcaciones dadas en el mismo, pertenecientes a la Provincia de Córdoba.

Fechas.	Núm.	Registrador ó denunciador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Parajes y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.
1	906	D. Rafael de Ramos, de Cordoba.	La Sitiadora.	Cobre.	Puertezuelo, término de Córdoba.	Con Mina de Esperanza.	
1	907	D. Manuel Barranco y Lopez, de id.	La Diosa.	Id.	Lagar de Pequin, término de id.	Id.	
1	908	D. Manuel Barranco y Bermudez, de id.	La Dolorosa.	Id.	Lagar del Bañuelo, término de id.	Id.	
3	909	D. Rodrigo Alaminos, de Linares.	La Trinidad.	Plata.	La Viñuela, término de Adamuz.	Mina de la Confianza.	
3	910	D. Ildefonso Gavilan, de Adamuz.	El Carmen.	Id.	Id. id.	Id.	
3	911	D. Rafael Toribio, de Castro del Rio.	Nuestra Señora de la Salud.	Id.	Rio Viejo, término de Castro del Rio.	Camino de Jaen.	
3	912	D. Juan de Arana, de Cabra.	La Ventura.	Hierro.	Arroyo de la Golguera, término de Cabra.	Mina de San Alvaro.	
3	913	José Marcelino Ramirez, de id.	S. José.	Id.	Id. id.	Id.	
8	914	D. José Ballesteros, de Córdoba.	Abundancia.	Plata.	Tierras de la Suerte alta, tér. de Obejo.	Con la Mina la Pepa.	

8	915	D. Manuel Rueda, de Córdoba.	Observacion de Sta. Teresa.	Plata.	Id. id.	Id.
8	916	D. Juan Maran y Lopez, de id.	S. Antonio.	Id.	Id. id.	Id.
8	919	Juan José Luna, de Nueva Cartella.	Saturno.	Carbon de piedra.	Salina de Montage, término de Cabra.	Con tierras del cortijo de Montage.
10	920	D. Joaquin Manté, de Córdoba.	La Manté.	Plomo. Argentifero.	Hacienda de S. Cristobal, término de Córdoba.	Con mina Por si acaso.
10	921	D. Diego Mancha, de id.	La Mancha.	Id.	Id. id.	Con mina del Tesoro.
10	922	D. Antonio Hidalgo, de id.	Por si acaso.	Id.	Id. id.	Con mina de Sta. Brigida.
10	923	D. Leonardo Romero, de id.	Hercules.	Id.	Id. id.	Id.
10	924	D. Juan José Morales, de Montoro.	S. Francisco de Geronimo.	Plomo.	Cabezas del cerro de la Chapparrera, término de Montoro.	Con el lagar de Juan Cano.
12	925	Antonio Alaminos, de Linares.	Estrella.	Cobre.	Fuente los Helchos, término de Adamuz.	Mina de Santa Tecla.
12	926	Manuel Alaminos, de id.	Suceso feliz.	Id.	Id. id.	Id.
12	927	Matias de Silva, de id.	Vigilancia.	Id.	La Viñuela, término de id.	Mina de la Cenfianza.
12	928	D. Rodrigo Alaminos, de id.	Venganza.	Id.	Fuente de los Helchos, término de id.	Con mina de Sta. Tecla.
14	929	D. Bernardo Fernandez de Córdoba, de Córdoba.	una vista.	Alcohol.	Sierra y término de Córdoba.	Mina del Desprecio.
14	930	D. Miguel José Garcia, de id.	Fuensanta.	Id. y Cobre.	Chaparral de Mendez, término de id.	Con los Villares de heza del Montoncillo.
14	933	D. Domingo Aragones y otros, de idem.	Sta. Polonia.	Plata.	Deheza del Monton, término de id.	Mina de la Vigilancia.
14	934	D. Antonio Moreno de id.	Incognita.	Cobre.	Chparral de Mendez, término de id.	Mina de la Riqueza.
17	935	D. Rafael de Lara y Cardenas, de id.	Sta. Rosa.	Id.	Cerro de Berlanga término de Córdoba.	Mina la Satisfecha.
17	936	D. Domingo Portefaix, de id.	La Patriota.	Plomo y cobre.	Cerro de la Concepcion término de Id.	Mina la Satisfecha.
17	937	D. José de Mora, de id.	La Satisfecha.	Id.	Id. Id.	Posesion de Ca brillana.
17	938	D. Pedro Alvarez Cañuelo de Linares.	Santo Cristo de la Caridad.	Hierro.	Cerro de Piedras Pardas término de Villafranca.	Mina de S. Benito.
17	939	El mismo.	S. José.	Id.	Cerro de Piedra de la Liria término id.	Arroyo de la Calera.
18	940	Francisco de Luna y otros, de Cartella.	S. Simon.	Id.	Peñon del cortijo Calderon. término de Castro.	Con camino de Cabra.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

[Se continuará.]